CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 064-SUADQ-INF-2025 SUSCRITO ENTRE EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL Y LA FIRMA EXTRANJERA GENERAL DYNAMICS LAND SYSTEMS-CANADÁ (GDLS-C) IDENTIFICADA BAJO EL NÚMERO 683729, EN CALIDAD DE FABRICANTE DEL VEHÍCULO GLADIADOR 8X8, PARA LA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS LAV III 8X8 GLADIADOR".

Entre los suscritos, el suscrito Señor Teniente Coronel **JAVIER IGNACIO MARTINEZ ROMERO**, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 74.380.608, quien actúa como SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL EJÉRCITO NACIONAL, nombrado mediante Orden Semanal No. 003, Articulo 008 del 17 de enero de 2025 del Comando de Adquisiciones, debidamente facultado para celebrar el presente contrato, según Resolución de Delegación de Competencias No. 4223 del 23 de junio de 2022, emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el M.D.N.-EJÉRCITO NACIONAL-DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES-EJERCITO NACIONAL CONTADURIA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO, identificado con NIT. 800.130.632-4, por una parte y por la otra parte la firma extranjera **GENERAL DYNAMICS LAND SYSTEMS- CANADÁ (GDLS-C),** empresa creada bajo las leyes de Canadá, identificada bajo el número 683729, **EN CALIDAD DE FABRICANTE DEL VEHÍCULO GLADIADOR 8X8, PARA LA ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE NIVEL II Y III DE VEHÍCULOS LAVIII 8X8 "GLADIADOR" REALIZADOS POR EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No.3 DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SUS UNIDADES MÓVILES DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional, está interesado en la "**ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE NIVEL II Y III DE VEHÍCULOS LAVIII 8X8 "GLADIADOR" REALIZADOS POR EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No.3 DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SUS UNIDADES MÓVILES DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS"**, y adelantó el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No.CD-065-SUADQ-CAB-2025,** a través de la plataforma SECOP II, con el lleno de los requisitos legales.

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1621 del 30 de diciembre de 2024, expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2025, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos", distribuye los recursos asignados al Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional a través de la Dirección de Presupuesto para la vigencia 2025, efectuando la distribución interna del presupuesto destinado al funcionamiento del año en curso, con base en las necesidades previamente establecidas por cada unidad del Ejército Nacional.

El presupuesto asignado para el presente proceso corresponde a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.200.000.000,00),** discriminado por vigencia así:

VIGENCIA 2025 el valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000,00)** respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 28725 de fecha 2025-06-05, R10 CSF**,** discriminados así:

VIGENCIA 2026 el valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00),** respaldado mediante oficio de vigencia futura Radicado 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025 / radicado de entrada 1-2025-036325 N° Expediente 334/2025/SITPRES

VIGENCIA	CDP	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	DESTINACION	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL COP	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL USD CON TRM $4350
2025	28725 De fecha 2025-06-05	A-02-02-01-004-004 MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	10	APLACAMIENTO DE REPUESTOS	$200.000.000,00	$45.977,00
VALOR TOTAL VIGENCIA 2025					$200.000.000,00	$45.977,00

VIGENCIA	OFICIO DE VIGENCIA FUTURA	POSICION CATALOGO DE GASTO	RECURSO	DESTINACION	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL COP	VALOR POR ARTÍCULO PRESUPUESTAL USD CON TRM $4500
2026	Radicado 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025 / radicado de entrada 1-2025-036325 N° Expediente 334/2025/SITPRES	A-02-02-01-004-004 MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	10	REPUESTOS VF	$3.000.000.000,00	$666.666,66
VALOR TOTAL VIGENCIA 2026					$3.000.000.000,00	$666.666,66

Observación: Dado que la adquisición se realizará en dólares, el presupuesto asignado en pesos —anteriormente enunciado para la vigencia fiscal— fue proyectado con base en la Circular No. C202550925000396 del 25 de septiembre del 2025, expedida por la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, la cual estableció una tasa representativa del mercado (TRM) para el 2025 de $4350 y para la vigencia 2026 de $4.500

Que el proceso de selección que originó el presente contrato se efectuó bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO atendiendo a la causal determinada en función de la ley y cuyo objeto es **" ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE NIVEL II Y III DE VEHÍCULOS LAVIII 8X8 "GLADIADOR" REALIZADOS POR EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No.3 DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SUS UNIDADES MÓVILES DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS",** teniendo en cuenta lo ordenado en el Decreto 1082 de 2015.

Una vez determinada la necesidad y de acuerdo al análisis realizado por el comité técnico estructurador y la gerencia de proyecto sobre la conveniencia institucional y para todos los efectos

del contexto jurídico, la firma GENERAL DYNAMICS LAND SYSTEMS CANADA CORPORATION es el proveedor exclusivo de los repuestos para los vehículos LAVIII 8X8 Gladiador, por ser el fabricante de los mismos, según lo consta en los estudios previos, resolución de justificación de la necesidad y demás documentos que reposan en la carpeta maestra del proceso.

Conforme a lo anterior, se establece que la modalidad de selección mediante la cual se adelantará el proceso contractual para la adquisición de los bienes y servicios requeridos será la modalidad de contratación directa de que trata la Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal g "cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", en concordancia con las disposiciones del Artículo 2.2.1.2.1.4.8., del Decreto 1082 de 2014, que establece: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, Se considera que no existe pluralidad cuando existe solamente una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

Que mediante Resolución número **Nro. 00007581 del 15 de octubre de 2025,** el Ordenador del gasto profiere acto administrativo por el cual SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DEL PROCESO **DE CONTRATACIÓN DIRECTA CD-065-SUADQ-INF-2025, CON LA FIRMA GENERAL DYNAMICS LAND SYSTEMS- CANADÁ (GDLS-C) EN CALIDAD DE FABRICANTE DEL VEHÍCULO GLADIADOR 8X8 PARA LA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE NIVEL II Y III DE VEHÍCULOS LAVIII 8X8 "GLADIADOR" REALIZADOS POR EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No.3 DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SUS UNIDADES MÓVILES DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS".**

El día 16 de octubre se publicó en la plataforma SECOP II el proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No.CD-065-SUADQ-CAB-2025,** una vez configurados los supuestos legales que sirvieron como base para definir la modalidad de contratación directa como la única opción técnicamente viable para suplir la necesidad de la Unidad.

El día 18 de noviembre de 2025, se realizó el cierre del proceso de selección, en esta fecha se recepciona la oferta de la empresa: **GENERAL DYNAMICS LAND SYSTEMS- CANADÁ (GDLS-C) EN CALIDAD DE FABRICANTE DEL VEHÍCULO GLADIADOR 8X8**.

Que el día 19 de noviembre de 2025, se publicó el consolidado del informe de evaluación, por parte de los comités técnico, jurídico y económico, de cuyo resultado se corre traslado al oferente invitado.

En desarrollo de ponencia de fecha 24 de Noviembre de 2025, el ordenador del gasto aprobó la ADJUDICACIÓN del PROCESO DE PROCESO DE CD-065-SUADQ-INF-2025, CON LA FIRMA GENERAL DYNAMICS LAND SYSTEMS- CANADÁ (GDLS-C) EN CALIDAD DE FABRICANTE DEL VEHÍCULO GLADIADOR 8X8 PARA LA "ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE NIVEL II Y III DE VEHÍCULOS LAVIII 8X8 "GLADIADOR" REALIZADOS POR EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No.3 DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SUS UNIDADES MÓVILES DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS", hasta por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.200.000.000,00),** discriminado por vigencia así:

VIGENCIA 2025 el valor de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000,00)** respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 28725 de fecha 2025-06-05, R10 CSF**,** discriminados así:

VIGENCIA 2026 el valor de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000.000,00),** respaldado mediante oficio de vigencia futura Radicado 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025 / radicado de entrada 1-2025-036325 N° Expediente 334/2025/SITPRES

Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello, y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos que exigen las normas que rigen la actividad contractual del Estado, es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a entregar al EJÉRCITO NACIONAL los bienes y/o servicios de acuerdo con las especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento estipuladas para la **"ADQUISICIÓN DE REPUESTOS PARA MANTENIMIENTOS PROGRAMADOS Y CORRECTIVOS DE NIVEL II Y III DE VEHÍCULOS LAVIII 8X8 "GLADIADOR" REALIZADOS POR EL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO EN APOYO DIRECTO No.3 DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SUS UNIDADES MÓVILES DE MANTENIMIENTO DE BLINDADOS"** el presente contrato y la oferta presentada por el contratista.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES CON VEINTRES CENTAVOS (USD 648.746,23)** excluido del IVA en la importación equivalente a **DOS MIL NOVECIENTOS TRECE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (COP 2.913.548.539,50**

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	MANUAL	PÁGINA	NUMERO DE PARTE	NSN	PRECIO UNTIARIO USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	PRECIO TOTAL USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	ORIGEN DE LOS BIENES	VIGENCIA
1	MOTOR HIDRÁULIC	UNIDAD	9	COLAV 9-1000-20P	**217**	10624996	4320-01-461-9741	4.303,33	38.729,97	EE. UU	2025
2	LUZ, MARCADOR, ALTURA (2)	UNIDAD	8	COLAV 9-1000-20P	**300**	10657464-001	6220-20-001-0109	95,88	767,04	CANADAD	2026
3	FILTER ELEMENT,INTAKE AIR CLEANER (64)	UNIDAD	64	COLAV 9-1000-20P	186	P538737	2940-01-460-4902	147,48	9.438,72	EE.UU	2026
4	CONDUCTOR, ELÉCTRICO	UNIDAD	40	COLAV 9-1000-20P	243	10653167-011	6150-21-921-3686	116,69	4.667,60	Canada	2026
5	PANTALLA, DVE	UNIDAD	2	COLAV 9-1000-20P	881	10724641-001	N/A	63.880,12	127.760,24	EE.UU	2026

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	MANUAL	PÁGINA	NUMERO DE PARTE	NSN	PRECIO UNTIARIO USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	PRECIO TOTAL USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	ORIGEN DE LOS BIENES	VIGENCIA
6	ADAPTADOR,BANDEJA ACEITE (DRENAJE ACEITE MOTOR C7) (32)	UNIDAD	32	COLAV 9-1000-20P	160	10678287-001	2990-20-006-7658	30,7	982,40	Canada	2026
7	CONTROLADOR CTIS (8)	UNIDAD	8	COLAV 9-1000-20P	347	10709073-001	6110-20-009-3405	1.661,37	13.290,96	EE.UU	2026
8	RÓTULA	UNIDAD	4	COLAV 9-1000-20P	505	10674494-001	3040-20-006-7350	33.674,17	134.696,68	Canada	2026
9	CODO, CAÑO A TUBO	UNIDAD	32	COLAV 9-1000-20P	859	10624771-8	4730-01-462-4151	12,11	387,52	EE.UU	2026
10	ENSAMBLAJE DE MANGUERA	UNIDAD	9	COLAV 9-1000-20P	206	LS1083035	4720-01-609-6793	158,7	1.428,30	Canada	2026
11	ENSAMBLAJE DE MANGUERAS, NO METÁLICO	UNIDAD	9	COLAV 9-1000-20P	206	10627462	4720-21-914-5257	137,63	1.238,67	Canada	2026
12	TAPA, APERTURA TANQUE (5)	UNIDAD	5	COLAV 9-1000-20P	225	10658470-001	2590-01-516-7935	452,21	2.261,05	EE.UU	2026
13	COLADOR, ELEMENTO, SE	UNIDAD	5	COLAV 9-1000-20P	225	10625020	4730-01-496-2270	202,92	1.014,60	EE.UU	2026
14	ADAPTADOR, RECTO, PI	UNIDAD	5	COLAV 9-1000-20P	225	10607909-2	4730-01-091-9212	8,55	42,75	EE.UU	2026
15	CODO, CAÑO A TUBO	UNIDAD	1	COLAV 9-1000-20P	225	10607907-4	4730-01-085-6577	35,02	35,02	EE.UU	2026
16	INSERTO, ACOPLAMIENTO TUBO	UNIDAD	100	COLAV 9-1000-20P	226	63NTA-4	4730-01-057-7109	1,01	101,00	EE.UU	2026
17	TORNILLO, CUBIERTA, HEXAGONAL	UNIDAD	25	COLAV 9-1000-20P	226	G19231B20050N	5305-01-619-3420	1,71	42,75	EE.UU	2026

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	MANUAL	PÁGINA	NUMERO DE PARTE	NSN	PRECIO UNTIARIO USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	PRECIO TOTAL USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	ORIGEN DE LOS BIENES	VIGENCIA
18	ENSAMBLAJE DE MANGUERAS, NO METÁLICO	UNIDAD	13	COLAV 9-1000-20P	230	LS1082798	4720-01-605-5141	138,67	1.802,71	EE.UU	2026
19	ENSAMBLAJE DE MANGUERAS, NO METÁLICO	UNIDAD	3	COLAV 9-1000-20P	230	LS1082796	4720-01-598-3062	89,66	268,98	EE.UU	2026
20	ENSAMBLAJE DE MANGUERAS, NO METÁLICO	UNIDAD	1	COLAV 9-1000-20P	230	LS1082795	4720-01-598-2968	140,53	140,53	EE.UU	2026
21	ADAPTADOR RECTO, TU	UNIDAD	1	COLAV 9-1000-20P	231	10553096-18	4730-01-486-6325	3,36	3,36	EE.UU	2026
22	ADAPTADOR RECTO, TU	UNIDAD	3	COLAV 9-1000-20P	232	10504082	4730-01-196-4871	5,99	17,97	EE.UU	2026
23	VÁLVULA DE CONTROL	UNIDAD	25	COLAV 9-1000-20P	232	10689047-001	4820-20-008-1093	49,2	1.230,00	EE.UU	2026
24	CONJUNTO DE CABLES, ESP W408B	UNIDAD	5	COLAV 9-1000-20P	300	10657462-011	6150-20-001-0085	791,85	3.959,25	Mexico	2026
25	SOPORTE DE ENSAMBLE	UNIDAD	9	COLAV 9-1000-20P	721	10660851-001PG	5340-20-001-5344	2.313,79	20.824,11	EE.UU	2026
26	COVER,FUEL FILLER,RIGHT (1)	UNIDAD	1	COLAV 9-1000-20P	226	10720559-011PEG	N/A	3.341,95	3.341,95	Canada	2026
27	COVER,FUEL FILLER,RIGHT (1)	UNIDAD	1	COLAV 9-1000-20P	226	10720558-011PEG	N/A	2.832,43	2.832,43	Canada	2026
28	COJINETE DE RODILLO DE EMPUJE	UNIDAD	1	COLAV 1002 Rev A	42	10501908	2520-01-154-9967	13,96	13,96	Canada	2026
29	JUNTA TORICA (2)	UNIDAD	2	COLAV 1002 Rev A	42	10502112	N/A	4,12	8,24	Mexico	2026

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	MANUAL	PÁGINA	NUMERO DE PARTE	NSN	PRECIO UNTIARIO USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	PRECIO TOTAL USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	ORIGEN DE LOS BIENES	VIGENCIA
30	JUNTA TORICA (50)	UNIDAD	50	COLAV 1002 Rev A	43	10617878-160	5331-01-608-0216	13,78	689,00	Mexico	2026
31	JUNTA TORICA (100)	UNIDAD	100	COLAV 1002 Rev A	43	10617878-164	5331-01-608-0223	8,22	822,00	EE.UU	2026
32	JUNTA TORICA (100)	UNIDAD	100	COLAV 1002 Rev A	43	10617878-269	5331-01-608-0352	8,17	817,00	EE.UU	2026
33	COJINETE DE RODILLO CÓNICO	UNIDAD	1	COLAV 1002 Rev A	43	10617906	3110-01-273-0041	78,57	78,57	Canada	2026
34	SELLO ELASTOMÉRICO	UNIDAD	70	COLAV 1002 Rev A	43	10627929-12	5310-20-006-7793	1,33	93,10	EE.UU	2026
35	CASQUILLO	UNIDAD	1	COLAV 1002 Rev A	43	10666548-001	N/A	274,36	274,36	Canada	2026
36	ANILLO DE RETENCION (1)	UNIDAD	4	COLAV 1002 Rev A	43	10672638-001	N/A	107,66	430,64	Dinamarca	2026
37	COJINETE DE RODILLO CONICO (1)	UNIDAD	1	COLAV 1002 Rev A	43	10672647-002	3110-12-170-1149	69,69	69,69	Canada	2026
38	JAULA DE AGUJAS (8)	UNIDAD	8	COLAV 1002 Rev A	43	10673087-001	N/A	22,45	179,60	Dinamarca	2026
39	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	50	COLAV 1002 Rev A	43	10673118-248	5331-01-608-0361	25,74	1.287,00	EE.UU	2026
40	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1002 Rev A	43	10673118-207	5331-01-606-1634	4,31	431,00	Italia	2026
41	JUNTA, ESTANQUEIDAD, CON RETEN (20)	UNIDAD	20	COLAV 1002 Rev A	43	10673126-001	5330-20-008-5566	156,03	3.120,60	Inonesia	2026
42	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	7000	COLAV 1001 Rev A	47	10501844	5331-21-853-5220	0,2	1.400,00	China	2026
43	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10617878-131	N/A	3,53	353,00	Mexico	2026
44	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	50	COLAV 1001 Rev A	47	10617878-156	N/A	9,54	477,00	Mexico	2026
45	ANILLO DE SELLADO	UNIDAD	10	COLAV 1001 Rev A	47	10624838	5330-12-156-4514	2,07	20,70	Dinamarca	2026
46	ARANDELA CONICA (50)	UNIDAD	50	COLAV 1001 Rev A	47	10672623-001	5310-20-008-9181	6,21	310,50	Dinamarca	2026

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	MANUAL	PÁGINA	NUMERO DE PARTE	NSN	PRECIO UNTIARIO USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	PRECIO TOTAL USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	ORIGEN DE LOS BIENES	VIGENCIA
47	ARANDELA CONICA (50)	UNIDAD	50	COLAV 1001 Rev A	47	10672623-002	5310-20-014-0362	4,83	241,50	Dinamarca	2026
48	ARANDELA CÓNICA	UNIDAD	50	COLAV 1001 Rev A	47	10672623-003	5310-20-014-0361	34,95	1.747,50	Dinamarca	2026
49	ANILLO DE SELLADO (50)	UNIDAD	50	COLAV 1001 Rev A	47	10672640-001	N/A	8,82	441,00	Dinamarca	2026
50	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	20	COLAV 1001 Rev A	47	10673117-101	N/A	26,72	534,40	Italia	2026
51	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-110	5331-01-618-5181	12,63	1.263,00	Italia	2026
52	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-113	5331-20-008-9707	12,71	1.271,00	Italia	2026
53	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-117	5331-01-642-9639	12,67	1.267,00	Italia	2026
54	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-136	5331-01-609-3606	9,2	920,00	Italia	2026
55	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	158	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-153	5331-20-006-9369	8,36	1.320,88	Mexico	2026
56	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-157	5331-01-618-9869	12,67	1.267,00	Italia	2026
57	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-158	5331-01-642-9625	12,78	1.278,00	EEUU	2026
58	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10673118-213	5331-01-618-5182	1,18	118,00	Italia	2026
59	SELLO DEL EJE	UNIDAD	20	COLAV 1001 Rev A	47	10673124-001	5330-20-007-7285	100,11	2.002,20	Italia	2026
60	ANILLO DE SELLADO	UNIDAD	100	COLAV 1001 Rev A	47	10501765	5330-12-124-0982	3,85	385,00	Dinamarca	2026
61	TORNILLO TAPÓN	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10514449	5340-21-864-2438	12,74	637,00	EEUU	2026
62	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-013	N/A	2,16	216,00	Mexico	2026
63	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	60	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-111	N/A	0,43	25,80	Italia	2026
64	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-114	N/A	5,23	261,50	Mexico	2026
65	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	22	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-119	N/A	4,16	91,52	EEUU	2026
66	O-RING(50)	UNIDAD	50	COLAV 9-1000-20P	230	10617878-121	N/A	5,23	261,50	Mexico	2026
67	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-138	N/A	4,25	425,00	Mexico	2026
68	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-154	N/A	8,1	405,00	Mexico	2026
69	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-211	5331-21-895-4298	2,68	268,00	Mexico	2026
70	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-259	5331-21-880-8760	15,29	764,50	Mexico	2026
71	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-275	N/A	8,19	819,00	EEUU	2026
72	JUNTA TÓRICA	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10617878-312	5331-01-608-0356	3,07	307,00	Mexico	2026

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	MANUAL	PÁGINA	NUMERO DE PARTE	NSN	PRECIO UNTIARIO USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	PRECIO TOTAL USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	ORIGEN DE LOS BIENES	VIGENCIA
73	SELLO DEL EJE	UNIDAD	10	COLAV 1005 Rev A	59	10617918	5330-21-914-9452	47,49	474,90	Republica Checa	2026
74	QUAD-RING	UNIDAD	20	COLAV 1005 Rev A	59	10617948	5330-01-661-5136	14,17	283,40	Mexico	2026
75	BUJE	UNIDAD	10	COLAV 1005 Rev A	59	10617862-6	5365-01-610-5648	4,82	48,20	Dinamarca	2026
76	ARANDELA, TIPO ONDEADA	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624803	5310-20-007-0407	8,51	425,50	Italia	2026
77	ARANDELA, TIPO ONDEADA	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624806	5310-20-007-8829	2,16	108,00	Dinamarca	2026
78	SELLO, ACEITE	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624809	5330-20-007-7140	11,69	584,50	Canada	2026
79	SELLO, ACEITE	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10624810	5330-12-367-3599	6,36	636,00	Canada	2026
80	INTRODUCCIÓN DE TAPÓN	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624814	2590-20-002-1567	42,47	2.123,50	Canada	2026
81	SELLO DE TAPÓN	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624815	N/A	33,21	1.660,50	Dinamarca	2026
82	ANILLO DE RETENCIÓN	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10624817	5325-20-002-1760	17,71	1.771,00	EE.UU	2026
83	ANILLO DE RETENCIÓN	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624818	5325-20-002-1762	8,36	418,00	Dinamarca	2026
84	ANILLO DE RETENCIÓN	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624820	5325-20-002-1763	6,83	341,50	Dinamarca	2026
85	ANILLO DE RETENCIÓN	UNIDAD	100	COLAV 1005 Rev A	59	10624822	5325-20-002-1764	14,5	1.450,00	Dinamarca	2026
86	RING,RETAINING (50)	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10624823	5325-20-002-1765	23,75	1.187,50	Dinamarca	2026
87	RING,RETAINING (25)	UNIDAD	25	COLAV 1005 Rev A	59	10624824	5325-20-002-1766	32,66	816,50	Canada	2026
88	RING,RETAINING (10)	UNIDAD	10	COLAV 1005 Rev A	59	10624827	5325-21-921-1658	15,01	150,10	EE.UU	2026
89	SELLO ELASTOMÉRICO	UNIDAD	15	COLAV 1005 Rev A	59	10628468-4	N/A	1,31	19,65	EE.UU	2026
90	SELLO, ACEITE	UNIDAD	80	COLAV 1005 Rev A	59	10650931	5330-12-350-1110	43,28	3.462,40	Republica Checa	2026

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD ADQUIRIR	MANUAL	PÁGINA	NUMERO DE PARTE	NSN	PRECIO UNTIARIO USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	PRECIO TOTAL USD DPU EXCLUIDO DE IVA EN LA IMPORTACION	ORIGEN DE LOS BIENES	VIGENCIA
91	ANILLO DE RETENCIÓN	UNIDAD	15	COLAV 1005 Rev A	59	10650940	5325-20-002-1768	43,07	646,05	Dinamarca	2026
92	ANILLO DE FIJACIÓN	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10650941	N/A	8,75	437,50	Dinamarca	2026
93	ANILLO DE FIJACIÓN	UNIDAD	50	COLAV 1005 Rev A	59	10650945	5325-12-394-1571	17,48	874,00	Dinamarca	2026
94	SELLO, ACEITE	UNIDAD	9	COLAV 1005 Rev A	59	10650948	4320-20-000-8235	60,44	543,96	Republica Checa	2026
95	ABRAZADERA (1000)	UNIDAD	1000	COLAV 1005 Rev A	59	MS3367-1-0	N/A	0,04	40,00	EE.UU	2026
96	JUNTA TORICA (15)	UNIDAD	15	COLAV 9-1000-20P	694	634316304	N/A	11,5	172,50	Italia	2026
97	MODULO DE BLINDAJE LAV III 8X8	UNIDAD	27	COLAV 9-1000-20P	10,2,10	10720911-003PG	NA	1.924,22	51.953,94	CANADA	2026
98	MODULO DE BLINDAJE LAV III 8X8	UNIDAD	26	COLAV 9-1000-20P	10,2,10	10720911-025PG	NA	1.937,89	50.385,14	CANADA	2026
99	MODULO DE BLINDAJE LAV III 8X8	UNIDAD	26	COLAV 9-1000-20P	10,2,10	10720911-024PG	NA	1.654,99	43.029,74	CANADA	2026
100	MODULO DE BLINDAJE LAV III 8X8	UNIDAD	26	COLAV 9-1000-20P	10,2,10	10720911-023PG	NA	1.983,53	51.571,78	CANADA	2026
101	MODULO DE BLINDAJE LAV III 8X8	UNIDAD	26	COLAV 9-1000-20P	10,2,10	10720911-026PG	NA	1.189,55	30.928,30	CANADA	2026
	TOTAL		12258						**647.264,88**		

Resumen por vigencia

VIGENCIA	DESCRIPCION	VR CONTRATO USD	TOTAL, VR A CONTRATAR INCLUIDO ARANCEL USD	TRM PROYECTADA PARA EFECTOS PRESUPUETALES	VR CONTRATO COP	TOTAL, VR A CONTRATAR INCLUIDO ARANCEL COP
2025	REPUESTOS	38.729,97	647.264,88	4.350	168.475.369,50	2.906.882.464,50
2026		608.534,91		4.500	2.738.407.095,00	
	ARANCEL	1.481,35	1.481,35		6.666.075,00	6.666.075,00
		648.746,23			2.913.548.539,50	2.913.548.539,50

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato se acoge a las disposiciones de comercio exterior frente aquellos bienes que no causan el impuesto sobre las ventas en la importación de conformidad al literal d) del artículo 428 del estatuto tributario y al decreto 695 de 1983, articulo 1 numeral 1 para los ítems que aplica, a su vez teniendo en cuenta el origen de los bienes indicado por el contratista se deja disponible la suma de USD 1.481,35 equivalente a COP 6.666.075,00 recursos vigencia 2026 los cuales solo serán utilizados en los casos que aplique para los ítems

(36	38	40	41	42	45	46	47	48	49	50	51
	52	53	54	56	58	59	60	63	73	75	76
	77	81	83	84	85	86	90	91	92	93	94
	96)										

Lo anterior en consideración a lo conceptuado por la Dirección de Comercio Exterior mediante Oficio Radicado N° 2025434027719863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA Y CONDICIONES DE PAGO: EL M.D.N - Ejército Nacional – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES se compromete a cancelar hasta la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DÓLARES CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS. (USD$647.264,88)** excluido del IVA en la importación **EXCLUIDO DEL IVA EN LA IMPORTACIÓN E INCLUIDO** de la siguiente forma así:

EL M.D.N - Ejército Nacional – DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES se compromete a cancelar el valor de Contratado de la siguiente forma así:

VIGENCIA 2025

- **UN PAGO CONTRA ENTREGA TOTAL**: Hasta por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (USD 38,729.97).** Se realizará un pago contra entrega total equivalente a la recepción de los **bienes** adquiridos en la vigencia 2025, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los **bienes con cargo a la vigencia 2025** y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
2. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
3. Informe del Supervisor del contrato.
4. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
5. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
6. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
7. Acta de recibo a entera satisfacción de los **Bienes**, por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista (si aplica).

Nota 1 En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2 Procedimiento No.1 La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el número de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (UNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

Procedimiento No. 2 El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo XLM y PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03

De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

NOTA: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

VIGENCIA 2026

- **UN PAGO CONTRA ENTREGA TOTAL** hasta por la suma de **SEISCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON NOVENTA Y UN CENTAVO (USD 608,534.91**). Se realizará un pago contra entrega total equivalente a la recepción de los **bienes** adquiridos en el 2026, mediante giro directo dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo a satisfacción de los **bienes con cargo a la vigencia 2026** y previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

8. Cumplimiento de los trámites de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato resultante.
9. Elaboración, suscripción, y cargue del acta de inicio en la plataforma del SECOP II por parte del supervisor.
10. Informe del Supervisor del contrato.
11. Factura y/o cuenta de cobro. (Si es responsable de facturar, debe hacerlo electrónicamente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Estatuto Tributario, desarrollado por el artículo 1.6.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016)
12. Situación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección del Tesoro Nacional. (ASIGNACIÓN CUPO PAC).
13. Que se ejecuten los demás trámites administrativos correspondientes.
14. Verificación por parte del MDN- Ejército Nacional del cumplimiento del contratista del pago de seguridad social integral y de aportes parafiscales y demás requerimiento de ley (en caso que aplique)

15. Acta de recibo a entera satisfacción de los **Bienes**, por parte MDN- Ejército Nacional. Este requisito debe ser plasmado en un acta debidamente suscrita por el supervisor del contrato y el contratista, en la cual entre otros aspectos debe constar el cumplimiento de la cláusula de catalogación OTAN por parte del contratista (si aplica).

Nota 1: En el evento de prórroga, por causa imputable al contratista, el pago se postergará en el mismo lapso de la prórroga.

Nota 2: Procedimiento No.1 La factura electrónica debe ser enviada al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y en una nota dentro de la misma factura, deberá registrar la información como se indica a continuación (ejemplo): #$15-01-03-000;contrato001suadqintr2024;correosupervisordelcontrato@buzonejercito.mil.co#$ (de la anterior nota, solamente debe cambiar el número de la orden de compra y/o contrato según aplique, si es a nivel dirección (DIADQ) o subdirección (SUADQ), el área según corresponda y el correo del supervisor del contrato (UNICAMENTE CORREO INSTITUCIONAL), que para el caso es un ejemplo; los caracteres #$ son obligatorios al inicio y al final de la nota). para la aprobación del supervisor mediante correo electrónico.

Procedimiento No. 2 El proveedor de los bienes y/o servicios, enviará el archivo .ZIP (el cual contiene archivo XLM y PDF y que descarga desde su facturador electrónico) al correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co y como asunto del correo indicará la información (ejemplo) 15-01-03

De no dar cumplimiento a cada uno de los puntos anteriores no se procesarán los pagos.

Nota 3: PROCEDIMIENTO PARA FACTURACION ELECTRONICA (Solo aplica para empresas nacionales o extranjeras con sucursal en Colombia).

NOTA: LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES, no se responsabilizará por la demora en el pago al CONTRATISTA, cuando ello fuere provocado por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite y no se ajuste a los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

- **LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES** cancelará el valor del contrato mediante pago electrónico, a la cuenta bancaría:

Beneficiary Account: (Swift field 59)	4662870211 GDLS – Canada
Beneficiary Bank: (Swift field 57 A)	SWIFT BIC: CHASCATTCTS JPMorgan Chase Bank, N.A., Toronto Branch
Pay to (Intermediary Bank): (Swift field 56 A)	SWIFT BIC: CHASUS33 J.P. Morgan Chase Bank, N.A., New York

General Dynamics Land Systems – Canada Corporation
1991 Oxford Street East
PO Box 7003
London, Ontario N5V2Z7
Canada

NOTA 1: El contratista deberá prever que en el momento del pago se dará cumplimiento (SI APLICA) la deducción de la tarifa del 0,5 por ciento de conformidad con el artículo 8 del Decreto 0175 de 14 de febrero de 2025, así como la demás retenciones a que haya lugar y según lo estipula el Estatuto Tributario Colombiano (artículos Artículo 368 Retefuente, Artículo 437-1 Reteiva y Articulo 519 Retención impuesto de timbre) y de igual forma si hay lugar a la aplicación de Retención de Industria y Comercio -ICA- según lo estipula el Acuerdo 014 de 2014 Capítulo III "Retención de Industria y Comercio (Reté-ICA) ,articulo 91 y siguientes.

Que de acuerdo a lo establecido por la Circular externa CIRCULAR EXTERNA 010 emitida por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, el proveedor deberá en caso de que aplique impuesto de timbre, realizar el pago anticipado del mismo, así:

El contratista deberá efectuar el pago del impuesto de timbre mediante el sistema PSE, del Banco Agrario. Para el detalle del procedimiento de pago, se recomienda consultar el documento "Instructivo de trasferencias electrónicas PSE DTN recaudo impuesto de timbre" ", donde se especifican los pasos a seguir.

Link de acceso directo al PSE:
https://www.psepagos.co/PSEHostingUI/ShowTicketOffice.aspx?ID=13299

Link de Acceso a los instructivos:
https://www.minhacienda.gov.co/es/tesoro-nacional/operaciones-tesoro-nacional/instructivos-recaudos-bancos-comerciales

Que una vez realizado el pago, el contratista debe remitir el comprobante correspondiente a la entidad contratante.

NOTA 2: el contratista deberá dirigir su factura al NIT 800.130.632-4, Razón social EJERCITO NACIONAL CONTADURÍA PRINCIPAL DEL COMANDO DEL EJERCITO.

NOTA 3: La TRM que se utilizará para el pago del contrato suscrito en dólares será la del día de la obligación.

NOTA 4: el contratista debe aportar si aplica Copia del RUT, en donde se evidencie, que la actividad económica tenga relación con el objeto. (si aplica)

NOTA 5: el contratista debe aportar si aplica Copia del RIT, en donde se evidencie, que las actividades económicas concuerden con las establecidas en el RUT y que tengan relación con el objeto del contrato. (si aplica)

NOTA 6: El presente contrato se acoge a las disposiciones de comercio exterior frente aquellos bienes que no causan el impuesto sobre las ventas en la importación de conformidad al literal d) del artículo 428 del estatuto tributario y al decreto 695 de 1983, articulo 1 numeral 1 para los ítems que aplica, a su vez teniendo en cuenta el origen de los bienes indicado por el contratista se deja disponible la suma de USD 1.481,35 equivalente a COP 6.666.075,00 recursos vigencia 2026 los cuales solo serán utilizados en los casos que aplique para los ítems

(36 38 40 41 42 45 46 47 48 49 50 51
52 53 54 56 58 59 60 63 73 75 76
77 81 83 84 85 86 90 91 92 93 94
96)

Lo anterior en consideración a lo conceptuado por la Dirección de Comercio Exterior mediante Oficio Radicado N° 2025434027719863 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COADE-DICEX-20.2

CLÁUSULA QUINTA. – SUBORDINACIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que de conformidad con este contrato deba efectuar el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 28725 de fecha 2025-06-05, R10 CSF y al cupo de vigencia futura Radicado 2-2025-038305 del 18 de junio de 2025 / radicado de entrada 1-2025-036325 N° Expediente 334/2025/SITPRES, distribuidos así:

VIGENCIA	VR PRESUPUESTO ASIGNADO COP	VR PRESUPUESTO ASIGNADO USD CON TRM 4350	DESCRIPCION	VR PRESPUESTO OFICIAL USD	PRESPUESTO OFICIAL COP CON TRM 4350	SALDO DIPONIBLE USD	SALDO DIPONIBLE COP
2025	200.000.000,00	45.977,00	**REPUESTOS**	38.729,97	168.475.369,50	7.247,03	31.524.630,50

TOTAL 2025	**38.729,97**	**168.475.369,50**	**7.247,03**	**31.524.630,50**

VIGENCIA	VR PRESUPUESTO ASIGNADO COP	VR PRESUPUESTO ASIGNADO USD CON TRM 4500	DESCRIPCION	PRESPUESTO OFICIAL USD	PRESPUESTO OFICIAL COP CON TRM 4500	SALDO DIPONIBLE USD	SALDO DIPONIBLE COP
2026	3.000.000.000,00	666.666,66	**REPUESTOS**	380.666,01	1.712.997.045,00	56.650,40	254.926.830,00
			ARANCEL 5% RESPUESTOS	1.481,35	6.666.075,00		
			RESPUESTO PLACA	227.868,90	1.025.410.050,00		

TOTAL 2026	**610.016,26**	**2.745.073.170,00**	**56.650,40**	**254.926.830,00**

TOTAL 2025 MAS 2026	**648.746,23**	**2.913.548.539,50**	**63.897,43**	**286.451.460,50**

En consecuencia, se deberá ordenar liberar, al jefe de Presupuesto de la DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES hasta la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS. ($286.451.460,50).**

PARÁGRAFO PRIMERO MODIFICACIÓN AL RUBRO PRESUPUESTAL: Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente clausula, el M.D.N – EJÉRCITO NACIONAL podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesaria la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dado que la adquisición será realizada en dólares, se proyectó el valor del contrato en pesos colombianos, con una TRM de $4.350 (Vigencia 2025) y 4.500 (Vigencia 2026).

CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será desde el perfeccionamiento del contrato hasta cuatro (4) meses después de vencido el plazo de ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA. – DESCRIPCIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS: Los bienes y/o servicios objeto del presente contrato se entregarán de acuerdo con las especificaciones técnicas consignadas en el proceso del presente contrato, el anexo de la solicitud de oferta y en las descripciones técnicas correspondientes a los vehículos, según el documento anexo al contrato.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMA DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO CON ANEXO TÉCNICO

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
DE ACUERDO CON ANEXO TÉCNICO

CLÁUSULA OCTAVA- LUGAR DE ENTREGA Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato es posterior al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, e inicia con el cumplimiento de la expedición del certificado de registro presupuestal, aprobación de la póliza única de cumplimiento.

NOTA: Respecto de los siguientes elementos:

- 10624996 – Motor Hidráulico Fijo
- 10657464-001 – Luz de Marcador Lateral
- 10724641-001 – Pantalla DVE

Se aclara que, por tratarse de artículos de entrega prolongada, su suministro se realizará a partir del inventario existente disponible. Los bienes entregados serán nuevos, originales de fábrica, sin uso previo, y no corresponderán a unidades reacondicionadas, remanufacturadas ni usadas. No obstante, podrán presentar una fecha de fabricación anterior a la fecha de entrega.

Ambas partes reconocen y aceptan expresamente que, para estos artículos en particular, no se exigirá el cumplimiento de un requisito específico en cuanto a la fecha de fabricación.

De conformidad con la necesidad planteada por el Departamento de Logística del Ejército se establece la siguiente fecha de entrega:

NACIONALIZACIÓN	LUGAR DE ENTREGA PARA RECIBO A SATISFACCIÓN FECHA DE ENTREGA
BIENES Para efectos de nacionalización de los elementos, el documento de transporte debe venir consignado al Ejército Nacional, transporte vía aérea al depósito aduanero ubicado calle 103ª No. 11b – 00 cantón norte Comando de Operaciones Logísticas (COMOL 1) con código 2052. Se aclara que la entrada vehicular al depósito es por la carrera 11B No. 104-48 cantón norte comando de operaciones logísticas No. 1 COMOL Transporte vía marítima al Depósito Aduanero Embarcaduría Militar, ubicado en las instalaciones del Batallón Córdoba, en la ciudad de Santa Marta con código 2343	Todos los elementos que hace parte de los repuestos deberan ser entregados en el BAMAD N3 ubicado en la VÍA BUENAVISTA A DISTRACCIÓN LA GUAJIRA, Kilómetro 23 cantón, instalaciones batallón de mantenimiento en apoyo directo N° 3, con entrega al almacén de repuestos de vehículos tácticos y blindados militar Una vez finalizado el proceso de nacionalización, en coordinación con el supervisor del contrato Para los bienes adquirir en la vigencia 2025 **Hasta el 20 DE DICIEMBRE DE 2025** Para los bienes adquirir en la vigencia 2026 **15 DE JULIO DE 2026** (De acuerdo con cronograma) **Y hasta el 20 DE diciembre DE 2026** (De acuerdo con cronograma)

Nota: los bienes que serán entregados sin costo para la entidad deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR.

EL ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN: Será perfeccionada y expedida dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la entrega de los bienes a satisfacción al M.D.N - EJERCITO NACIONAL. Dentro de este plazo el supervisor y comité técnico, efectuaran las revisiones de los bienes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.

INFORMACIÓN PARA ENTREGAS: Se requiere que el oferente con diez (10) días hábiles anteriores para la entrega de los bienes coordine la recepción de los mismos con el supervisor del contrato y el comité técnico a efectos de realizar la verificación en el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

MODALIDAD DE ENTREGA: INCOTERM 2020 DPU

MONEDA DEL CONTRATO: DÓLARES AMERICANOS

CLÁUSULA NOVENA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: I). OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a: **1.** Presentar su oferta de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley y en el pliego de condiciones.**2.** Cumplir con todas las condiciones a su cargo establecidas en la ley, el de pliego de condiciones y el contrato.**3.** Cumplir con las especificaciones técnicas, plazos de entrega y demás condiciones establecidas en el contrato de compraventa y pliego de condiciones de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley.**4.** Suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado.**5.** No suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el contrato de compraventa.**6.** Mantener la debida reserva respecto de los asuntos técnicos de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo del contrato o con posterioridad al mismo.**7.** Constituir las garantías con los amparos señalados en el numeral de garantías. **8.** Cancelar todos los derechos e impuestos que se derivan con ocasión del contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas. **9.** Las demás que sean propias del objeto del proceso en mención. **II).**
OBLIGACIONES DEL M.D.N. – EJÉRCITO NACIONAL: Además de todas las obligaciones inherentes al presente contrato, el MDN – EJÉRCITO NACIONAL se compromete a: **1** Cumplir con las condiciones establecidas en la ley, los estudios previos y el pliego de condiciones. **2.** Pagar el valor del presente contrato **3** Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto contractual. **4**. Recibir los bienes objetos del presente contrato, siempre y cuando cumpla con las especificaciones, normas y/o fichas técnicas requeridas.

CLÁUSULA DÉCIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del presente contrato se presentarán por escrito, mediante la plataforma del SECOP II y directamente, por correo certificado o telefax, así: las que deba realizar el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se remitirán a las direcciones electrónicas: Info@sawlerint.com info@sawlerint.com cortesl@gdls.com Las que deba realizar el CONTRATISTA las remitirá por escrito directamente al Comando de adquisiciones del Ejército, Carrera 46 No. 20C - 79 Puente Aranda, Bogotá D.C y/o correo electrónico: oficontratación@ejercito.mil.co.

PARÁGRAFO: El contratista acepta y autoriza expresamente recibir notificaciones electrónicas de conformidad con LEY 1437 DE 2011 CAPÍTULO V. ARTÍCULO 67.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SANCIONES: Las partes convienen en establecer las siguientes formas de sancionar el incumplimiento de las obligaciones recíprocamente adquiridas en virtud del presente contrato. Previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, para la imposición de multas por parte de la Administración así:
a) En el evento de presentarse retardo en la entrega de los bienes en las condiciones y fechas pactadas, de conformidad con lo previsto en la cláusula del plazo de ejecución del presente contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del contrato, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato en calidad de sanción por el simple hecho del retardo. Esta sanción se impondrá conforme a la Ley. **b)** En el evento de presentarse rechazo del bien, por no cumplir el mismo con las especificaciones técnicas del presente contrato, retrasando la entrega del mismo, se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato dejados de entregar y/o prestar, por cada día de retardo y hasta por un plazo máximo de 15 días. **c)** En el evento de que el contratista no desarrolle a tiempo las actividades señaladas en el cronograma que acompaña la oferta y demás obligaciones contractuales, se impondrán multas, cuyo valor se liquidará con base en el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del ítem y/o bien y/o servicio cuya actividad no se haya desarrollado por cada día de retardo en la actividad y hasta por un plazo máximo de quince (15) días calendario en calidad de sanción. **d)** La Entidad podrá declarar el incumplimiento del contrato con las consecuencias contempladas en el Art. 17 de la Ley 1150 de 2007 y cuando no sean satisfechas cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO: PAGO DE LAS MULTAS: El pago de las multas a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, podrá descontarse de los saldos pendientes a favor del contratista y se tendrá en cuenta al momento de su liquidación. Para tal efecto EL CONTRATISTA autoriza al MDN – EJÉRCITO NACIONAL para hacer los descuentos correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EXTENSIÓN PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Esta sanción puede hacerse efectiva por parte del M. D. N. - EJÉRCITO NACIONAL, no sólo para la obligación de entregar los bienes, servicios y obras, sino para las demás obligaciones contractuales, especialmente si se trata de la obligación por parte del CONTRATISTA de suscribir las adiciones y/o modificaciones acordadas o cualquier otro acuerdo que conste en documento y que se perfeccione con la suscripción del mismo por las partes aquí involucradas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud de la ejecución de este contrato serán sancionadas pecuniariamente previo agotamiento del debido proceso establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad con las siguientes estipulaciones a) si el incumpliendo es total y se declara la terminación o caducidad en contrato, EL CONTRATISTA pagara a título de clausula penal, una suma equivalente al 20% del valor total de contrato. B) si el incumplimiento es parcial por parte de EL CONTRATISTA, este pagara AL CONTRATANTE, una suma equivalente al 20% del valor dejado de entregar. Lo anterior sin perjuicio de que el CONTRATISTA deba cumplir con la obligación principal y de las acciones judiciales a que haya lugar cuando el perjuicio resulte mayor. PARÁGRAFO PRIMERO: NATURALEZA DE LA PENA: La suma anterior se pacta a título de pena, no de indemnización, razón por la cual, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA el pago de los perjuicios que su incumplimiento le hubiese ocasionado. El pago de la pena pecuniaria a que se refiere esta cláusula podrá exigirse por la vía ejecutiva. Si dicho pago no se hubiere efectuado durante el término de duración del contrato, sobre los saldos pendientes a favor del CONTRATISTA

se tendrá en cuenta al momento de la liquidación y desde ya el CONTRATISTA autoriza su descuento. PARÁGRAFO SEGUNDO: RECURSOS INGRESAN AL TESORO NACIONAL: El valor de las sanciones por retardo y de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere tanto la cláusula de sanciones, como esta, ingresará directamente al Tesoro Nacional, mediante consignación en el Banco de la República, Portal bancario por transferencia a la cuenta 61011110 (multas y sanciones), Código de portafolio 156.".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el **M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL** podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, articulo 25 de la Ley 40 de 1993, 90 y siguientes del capítulo II de la Ley 418 de 1997, podrá declararse la caducidad del contrato en los términos allí señalados. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Para cualquier efecto que dé lugar al incumplimiento de este contrato se someterá a la Ley Colombiana y a las autoridades legales preestablecidas. EL CONTRATISTA renuncia expresamente desde ahora a intentar reclamación diplomática en lo pertinente a las obligaciones y derechos originados en el presente contrato, salvo en el caso de denegación de justicia cuando el CONTRATISTA ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - APLICACIÓN DE NORMAS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones por las leyes civiles y mercantiles colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, previo a la actuación por vía judicial las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto distinto del incumplimiento de las obligaciones sea total o parcial, las partes se reunirán para solucionarlo.
1 Este Acuerdo estará regido y deberá interpretarse de conformidad con las leyes de la República de Colombia y todas las leyes que le sean aplicables, excluyendo sus normas de conflictos de leyes y excluyendo la Convención de Compraventa Internacional de Mercaderías.
2 Antes de que cualquier disputa, controversia o reclamo que surjan o estén relacionados con este Acuerdo puedan ser sometidos a arbitraje, como se establece a continuación: las Partes intentarán llegar a una solución amigable a través de negociaciones directas. Si estas negociaciones no conducen a una solución amigable dentro de los treinta (30) días desde la notificación de la disputa, controversia o reclamación, el MDN convocará a la Secretaria General del Ministerio de Defensa

Nacional de Colombia, y a los superiores inmediatos de las demás partes para lograr una solución amigable y en ausencia de un acuerdo entonces se podrá iniciar el arbitraje.
3 Todas las disputas que surjan o se relacionen con este Acuerdo deberán someterse a arbitraje irrevocablemente, el cual se realizará en Bogotá D.C, Colombia.
4 El Tribunal Arbitral no tendrá el poder o la autoridad para reconocer daños, perjuicios o compensaciones no autorizados por este Acuerdo.
5 El arbitraje se llevará a cabo en español con traducción en inglés.
6 El laudo arbitral será definitivo y obligatorio para las Partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - ARBITRAMENTO TÉCNICO: Cualquier controversia de carácter exclusivamente técnico que no pueda resolverse amigablemente, podrá ser sometida al criterio de expertos designados por las partes o al parecer de un organismo consultivo del Gobierno o al de una asociación profesional, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 80 de 1993. La decisión adoptada será definitiva. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a presentarse la controversia técnica, las partes se reunirán para solucionarla amigablemente para lo cual el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL fijará la fecha, hora y lugar; si existe acuerdo, levantarán acta en donde conste lo acordado; si subsiste la controversia el mecanismo adoptado por las partes será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia, se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de la respectiva controversia técnica, a fin de que el mecanismo adoptado por las partes evite dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato. Los gastos que genere dicho arbitramento técnico serán sufragados por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL, no quedando este obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL: En caso de que **EL CONTRATISTA** decida efectuar una cesión y/o pignoración de los derechos económicos de contenido patrimonial derivados del presente contrato, deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del **MDN-EJÉRCITO NACIONAL**, con fundamento en los artículos 1.959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con los artículos 651 y siguientes del Código de Comercio. **EL CONTRATISTA**, deberá anexar como mínimo los siguientes documentos**: 1)** Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacione en forma explícita lo siguiente: **a)** valor de la cesión**, b)** especificar si la cesión obedece al contrato principal y/o contratos adicionales**, c)** Aceptación por parte del cesionario de los descuentos de Ley cuando aplique. **2)** Acta de junta de socios o documento consorcial, en donde se autorice al representante legal de la figura correspondiente para efectuar la cesión**. 3)** Certificado de existencia y representación Legal del cesionario y el cedente cuando se trate de persona jurídica y/o certificado de inscripción cuando se trate de persona natural expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. **4)** certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. **5**) Declaración bajo juramento del cesionario en la cual se exprese el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 4334/2008 en concordancia con el Decreto 1981 de 1988. **6.)** Oficio dirigido al Ordenador del Gasto, indicando el valor cedido y aportando los anteriores documentos.

PARÁGRAFO ÚNICO: SUJECIÓN A LA FORMA DE PAGO: La entidad financiera, bancaria, persona natural o jurídica debe supeditarse a la forma de pago establecida en el presente contrato. En el monto a ceder tener en cuenta los descuentos de ley, tales como **RETEIVA, RETEFUENTE Y RETEICA E IMPUESTO DEL TIMBRE**, si hay lugar a ellos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIÓNES O ACUERDOS: El CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL. En caso de incumplimiento de dicha obligación, el M. D. N - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectivas las sanciones señaladas en el presente contrato, es decir, las sanciones por retardo o la penal pecuniaria, indicadas en la cláusula décima segunda y décima tercera del presente contrato. En el evento en que dicho incumplimiento genere la paralización del contrato, el M.D.N. - EJÉRCITO NACIONAL, podrá hacer efectiva la cláusula décima cuarta, caducidad administrativa, de conformidad con la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO: EL CONTRATISTA se obliga para con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los aspectos relacionados con el presente contrato de compraventa, así como del bien objeto del mismo, los asuntos técnicos e instalaciones de las Fuerzas Militares de la República de Colombia, conocidos por el CONTRATISTA durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - SUPERVISIÓN. El supervisor del presente contrato será el Oficial de operaciones o quien haga sus veces debidamente encargado, quien para la fecha es el **MY. CUELLAR ZULETA CRISTIAN**, **EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE DEL BATALLÓN DE MANTENIMIENTO DE APOYO DIRECTO NO. 3** Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEBIDAMENTE ENCARGADO, teléfono 3123924033, correo electrónico Cristian.cuellar@ejercito.mil.co. Quien tendrá el derecho de supervisar el desarrollo y ejecución del contrato, lo que le permitirá acceder sí así lo desea, en cualquier momento a las instalaciones físicas en las que se lleven a cabo las diferentes fases del contrato, y a los documentos e información que soportan la labor del CONTRATISTA, ante lo cual se impondrá a cargo del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL un compromiso de confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso, la que se entiende asumida por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL con la firma del presente contrato, dentro de las limitaciones que para el efecto le establezca la ley. El CONTRATISTA no podrá oponer derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que limiten o impidan que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL o su designado accedan a la información del CONTRATISTA para el ejercicio de sus facultades de supervisión y control. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL ejercerá las actividades de supervisión y control de la ejecución del contrato que le corresponden, directamente o a través de terceros, y tendrá las siguientes facultades básicas:

a. Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA está obligado a suministrar la información solicitada inmediatamente, a no ser que se convenga un plazo cuando la naturaleza de la información exigida así lo requiera.
b. Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución del presente contrato según los términos en los que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos.
c. Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los BIENES Y/O SERVICIOS cumplan con las características técnicas y funcionales exigidas en el presente contrato.
d. Aprobar o improbar, en los términos y con los efectos previstos en este contrato, las labores desarrolladas, verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL considere pertinentes, las condiciones de ejecución del contrato y verificar que su resultado se adecue a los términos del presente contrato.

e. Verificar el cumplimiento de los programas de higiene y seguridad industrial y de capacitación del personal al servicio del CONTRATISTA.

f. En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas.

g. El M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL no ejercerá funciones de control de las actividades de los subcontratistas, ni de aprobación del resultado de las mismas; sin embargo, en el caso de que el CONTRATISTA adelante actividades que le son propias a través de subcontratistas, deberá disponer, bajo su costo, de su propio equipo de interventoría o control de calidad, que estará obligado a suministrar a satisfacción del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL la información que le requiera.

h. En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato.

i. Tendrá las siguientes facultades en particular: 1.) Suscribir las actas de recibo parcial y/o total de los bienes objeto del presente contrato. 2.) Rechazar los BIENES Y/O SERVICIOS que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. 3.) Rendir informes mensuales o cuando lo considere necesario, al M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto sobre el avance y ejecución del contrato. 4.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. 5.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes .6.) Atender y resolver en coordinación con el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones y complemento en las especificaciones técnicas. 7.) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Decreto 1828 de 2013. 8.) Todas las demás atribuciones que se contemplen en los documentos del contrato.

j. Registrarse en el aplicativo SIIF NACIÓN II con el perfil de gestión de documentos electrónicos y gestionar aquellos que el proveedor cargue en el aplicativo mencionado, con el fin de surtir los trámites administrativos correspondientes para el pago del objeto contractual.

k. Aprobará con su respectivo usuario de gestión de documentos electrónicos de SIIF NACIÓN II, la(s) factura(s) que el proveedor cargue en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación II, tal como se indica en la cláusula Tercera del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. -REPRESENTANTE DEL M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL EN LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES: La recepción de los bienes objeto del presente contrato y la suscripción de las actas de entrega respectivas, estarán a cargo del Comité Técnico Evaluador y del Supervisor del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento de este contrato, se requiere del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma del mismo por las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. -REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición de los registros presupuestales; constitución de la garantía única por parte del CONTRATISTA y aprobación de las mismas por el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL – Ordenador del Gasto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA -RIESGOS- Los riesgos que amparan el Contrato se encuentra definidos en el PROCESO CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No.CD-065-SUADQ-CAB-2025, que hace parte integral de este contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA – CATALOGACIÓN (SI APLICA): En atención a lo ordenado mediante DIRECTIVA 34 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2018 emitida por el Ministerio de Defensa, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- El contratista deberá suministrar al EJÉRCITO NACIONAL la totalidad de los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato. La información técnica deberá ser entregada dentro del plazo previsto y debe ser proporcionada de forma impresa y en medio magnética.
- El contratista deberá adjuntar la información técnica correspondiente a las modificaciones, cambios en el concepto o diseño, que se realicen a los bienes durante la vida del contrato.
- En el caso de que el contratista subcontrate el suministro de los bienes con un fabricante de un país no OTAN, será responsable de obtener de este todos los datos técnicos necesarios para la identificación completa de todos los bienes suministrados bajo el contrato y entregarlos al EJÉRCITO NACIONAL.
- El contratista deberá suministrar un listado con los datos técnicos necesarios para la catalogación, a saber:
- El nombre del bien, número de plano de acuerdo al fabricante, si el bien esta normalizado suministrar el número de la norma o especificaciones técnicas de diseño, el nombre y la dirección del fabricante.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – OFFSET (CUANDO APLIQUE): De acuerdo con la Resolución N° 0062 del 15 de enero de 2024, manual de implementación de la Política Sectorial de Cooperación Industrial y Social – OFFSET y de conformidad con la Política del Ministerio de Defensa Nacional, el proveedor se compromete a cumplir con obligaciones de Cooperación Industrial y Social (Offset), en un monto como mínimo del 100% del total del contrato en créditos Offset, para lo cual, el Ministerio de Defensa Nacional y el proveedor negociarán de manera directa los términos de un Convenio Marco de Cooperación Industrial y Social – Offset, que será suscrito en relación a este contrato basado en: 1. Una adición al Convenio Marco ya existente entre el Ministerio y el proveedor o 2. Un nuevo Convenio Marco para ser mutuamente acordado entre el Ministerio y el proveedor.

CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. Este caso fortuito o fuerza mayor, en el evento de presentarse, deberá ser debidamente probado. La parte que llegare a alegar fuerza mayor o caso fortuito, estará obligada a comunicar por escrito a la otra tales circunstancias, acompañando la exposición de los motivos correspondientes. Tal notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo, se acompañará a la mencionada comunicación todos los documentos de soporte debidamente legalizados que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario: vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será debidamente notificado sin que haya lugar a sanción alguna para la contraparte. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

comprobadas no excedieren de sesenta (60) días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos del contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito, se reiniciará la ejecución del contrato mediante acta suscrita entre las partes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN: Para dar cumplimiento a lo normado en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y si es procedente la liquidación, las partes aquí contratantes acuerdan el siguiente procedimiento: a) Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del contrato, o de la ejecutoria del acto administrativo que haya ordenado la terminación del contrato, o de la suscripción del acuerdo de terminación del mismo, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL por intermedio del ordenador del gasto convocará al CONTRATISTA mediante citación escrita para que se presente a la entidad dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, en el lugar, fecha y hora que allí se señale, con el fin de proceder de común acuerdo a liquidar el contrato; para tal efecto el CONTRATISTA deberá traer definidos todos los aspectos que considere deben ser tenidos en cuenta dentro del acto de liquidación. En la misma forma deberá proceder el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL. Si el CONTRATISTA no compareciere a la citación y no justifica su inasistencia, se entenderá que no tiene interés en liquidar de común acuerdo el contrato, que está renunciando a dicha etapa y en consecuencia el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL procederá a liquidarlo unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo antes mencionado. b) Una vez conocidos por las partes los aspectos que cada una considera deben ser incorporados a la liquidación del contrato, procederán a estudiarlos y discutirlos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes. Si del estudio y discusión surgieren discrepancias entre las partes que ameriten por parte del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL realizar consultas, pruebas o comprobaciones de carácter técnico o de cualquiera otra naturaleza, dicho término se adicionará en quince (15) días hábiles. c) Efectuadas las consultas, pruebas o comprobaciones, el M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL convocará al CONTRATISTA y se las dará a conocer con el fin de que sean discutidas entre las partes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. d) Vencido el término anterior, si aún subsistieren discrepancias entre las partes contratantes, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes levantarán y suscribirán un acta, donde consten los acuerdos a que hayan llegado y los desacuerdos existentes. En el evento de no existir discrepancias, dentro del mismo término procederán a elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato. e) Cuando lo consignado por las partes; ya sea en el documento de liquidación del contrato o en el acta que contienen los desacuerdos existentes entre las mismas, deba ser sometido a la aprobación y firma de otras instancias adicionales, diferentes a aquellas a las cuales pertenecen los funcionarios del M.D.N - EJÉRCITO NACIONAL que intervinieron en la discusión y estudio de la liquidación del contrato, el término previsto en el literal anterior se aumentará en veinticinco (25) días hábiles y los documentos que hayan suscrito las partes en los aspectos que comprometan al M.D.N-EJÉRCITO NACIONAL en obligaciones y responsabilidades, se entenderán como provisionales; solamente tendrán el carácter de definitivos y obligatorios cuando hayan sido aprobados y suscritos por las instancias adicionales aquí referidas.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - DOCUMENTOS: Forman parte integrante del presente contrato todos los documentos aquí relacionados, los cuales se anexan, y entre los que están: a) El Estudio previo, solicitud de oferta, especificaciones Técnicas y las adendas (si las hubiere) del PROCESO DE **CONTRATACIÓN DIRECTA PROVEEDOR EXCLUSIVO No.CD-065-SUADQ-CAB-2025**, b). El certificado de disponibilidad presupuestal número 28725 de fecha 2025-06-05, R10 CSF . c) Las actas del comité de adquisiciones. d). Las ponencias presentadas por el Área de

Contratación al Comité de Adquisiciones. e). La ficha técnica o norma técnica. f) La oferta del CONTRATISTA. g). Y los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que, para todos los efectos legales y extrajudiciales que se deriven del presente contrato fijan la ciudad de Bogotá, Colombia como su domicilio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA.- DECLARACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA declara, bajo juramento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política y Articulo 8 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y que no se encuentra incurso en proceso de concordato o acuerdo de recuperación o concurso liquidatario, según Leyes 222 de 1995 y 550 de 1999.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD- El contratista se compromete a mantener indemne a la Entidad frente a reclamaciones de terceros por hechos relacionados con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS CONTRACTUALES

El artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que los contratistas prestarán garantía única para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015 las garantías que los contratistas o contratista pueden otorgar son: contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo y garantía bancaria.

Las garantías deberán cubrir los riesgos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.5, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 del 2015, de acuerdo con el objeto del proceso.

La suficiencia de la garantía se tendrá en cuenta en lo estipulado en los artículos 2.2.1.2.3.1.9 hasta el 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

AMPARO	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA)	Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del mismo, hasta la liquidación del contrato y seis (6) meses más.
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES	Por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato y deberá cubrir doce (12) meses a partir del acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas de suscripción del contrato, y de la terminación del plazo de duración del mismo, según sea el caso. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del M.D.N. – EJERCITO NACIONAL.

El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del MDN- EJÉRCITO NACIONAL y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al MDN EJERCITO NACIONAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el MDN- Ejército Nacional asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

En la garantía debe constar que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas, además, **la aseguradora debe renunciar al beneficio de excusión.**

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el M.D.N. – Ejército Nacional teniendo en cuenta que los objetos de las mismas sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Nota 1.: EN LA GARANTÍA DEBE CONSTAR QUE SE AMPARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, EL PAGO DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA CONVENIDAS, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ CONSTAR QUE SE RENUNCIA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN Y CONSAGRARÁ LA DIRECCIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES Y SU ACEPTACIÓN DE RECIBIR NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Nota 2.: Para el caso de garantías bancarias, contratos de seguro de cumplimiento (Pólizas de seguros) y los patrimonios autónomos otorgados como garantías, estas deberán permitir la verificación en línea o por Internet, con el propósito de verificar la validez, idoneidad y suficiencia de los documentos, y/o un punto de contacto telefónico o virtual (en idioma castellano) para solicitar cualquier requerimiento orientado a absolver las consultas que sobre el particular sean pertinentes.

Nota 3.: Dando aplicación del artículo 2.2.1.2.3.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el caso de garantía bancaria, y las cartas de crédito STAND BY, solo se aceptarán siempre y cuando la garantía conste en documento expedido por una entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera o quien haga sus veces otorgado de acuerdo con las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. En el documento debe constar expresamente que:

1. La garantía será efectiva a primer requerimiento o primera demanda de la Entidad Estatal.
2. La garantía bancaria será irrevocable
3. Se indique la suficiencia (amparos y vigencia establecidos)
4. Que se renuncia al beneficio de excusión
5. Que "la garantía será pagada por el garante dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del acto administrativo que declare el incumplimiento del contratista"
6. Indicar la dirección electrónica para notificaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA – CERTIFICADO DE USO FINAL /DSP 83/ BIS711 (SI APLICA)

De requerirse tramitar Documento Internacional de Usuario Final, **EL CONTRATISTA** deberá informar el país de origen de los bienes, y solicitarlo máximo cinco (5) días después del acta de

aprobación de póliza por parte del Ordenador del Gasto, para lo cual deberá anexar solicitud dirigida al Ordenador del Gasto debidamente firmada; adjuntando factura proforma y documentos requeridos (copia contrato, CDP, CRP, entre otros), con la radicación por parte del Supervisor ante la Dirección de Adquisiciones en aras de garantizar mayor claridad en el trámite administrativo. (si aplica).

PARÁGRAFO PRIMERO: Es necesario tener presente que el tiempo de trámite administrativo del Certificado de Uso Final, DSP 83 / BIS711 o fines, es hasta por cuarenta y cinco (45) días calendario, ante Comando Ejército).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez firmado el contrato y obtenido el Certificado de Uso Final, el contratista debe realizar los trámites correspondientes para expedir la licencia que corresponda ante el país de origen de los bienes, esto quiere decir, que el tiempo del trámite de dicha licencia no debe afectar el tiempo de entrega del objeto contractual.

PARÁGRAFO TERCERO: Factura Proforma- No cuenta con fecha de vencimiento, porque no es una factura comercial, así mismo se indica que si bien la factura se encuentra con valores discriminados la misma no funge como título valor, es una factura meramente informativa, por lo tanto, sus elementos esenciales son: Datos de quien la expide, a quien se dirige, la fecha de emisión cantidades y descripción de los bienes.

CLÁUSULA CUTRIGESIMA – CONCEPTO COMERCIO EXTERIOR: el contratista debera dar cumplimiento a concepto de comercio exterior que hace parte integral del presente contrato.

Firmas,

Por el contratista:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
JAMES EDWARD TROYER
Pasaporte No. HB189650
Apoderado de la empresa
GENERAL DYNAMICS LAND SYSTEMS- CANADÁ (GDLS-C)
Documento: 683729

Por la Entidad:

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
Teniente Coronel JAVIER IGNACIO MARTÍNEZ ROMERO
Subdirector de Adquisiciones del Ejército Nacional
Ordenador del Gasto

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO TC. JAIME ANDRÉS ROJAS Gerente de Proyecto	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO SV. DIEGO ALEJANDRO PATIÑO GONZÁLEZ Comité técnico Evaluador

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO AS. ANA MARÍA MARTÍNEZ C Comité jurídico Evaluador	ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO AS. JENNY GUERRA RIZO Comité económico Evaluador
ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO MY. CUELLAR ZULETA CRISTIAN Supervisor del contrato	
Revisó: ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO TE. GINNA PAOLA MONTENEGRO Oficial de contratación	 ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO MY. MICHAEL DAVID URREGO RAMOS Oficial de Presupuesto DIADQ